



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 10 de septiembre de 1988

Año VII. Núm. 109

SUMARIO

III. Otras disposiciones B. Administración del Estado

	Página	Página
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "Envases Metálicos Broquetas Berbes, S.A." de Calahorra	1.514	

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE RODEZNO	
Edictos de notificaciones de embargos	1.515	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos, mondas de pozos negros y limpieza en calles particulares	1.518
AYUNTAMIENTO DE HARO		Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios a la agricultura	1.519
Aprobación inicial del Reglamento del Cuerpo de Bomberos voluntarios de la ciudad de Haro	1.516	AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO	
AYUNTAMIENTO DE PREJANO		Exposición pública del expediente nº 1/88 de Modificación de Créditos	1.520
Exposición pública de los Padrones de varias tasas	1.518		

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Sentencia	1.521
Edicto	1.520	JUZGADO DE DISTRITO DE HARO	
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		Tasación de costas y requerimiento	1.521
Sentencias	1.520	Cédula de citación	1.521

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE TIRGO	
Edición del libro: Introducción a la Rioja y lo riojano	1.521	Subasta de las obras de construcción de un frontón municipal	1.522
AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO		AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS	
Subasta de las obras de ampliación del saneamiento a Arnedillo	1.521	Subasta de enajenación de bienes municipales	1.522
AYUNTAMIENTO DE CAÑAS		AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA	
Adjudicación definitiva de las obras de acondicionamiento de la Casa Consistorial	1.522	Exposición pública del Pliego de Cláusulas económico-administrativas para la contratación directa de las obras de reposición de la red de agua potable del sector II de Uruñuela	1.523
AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO		AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA	
Subasta de las obras de captación de aguas superficiales y conducción	1.522	Subasta de permisos de caza de jabali	1.523
Subasta de puestos de paso de palomas	1.522		

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD DE REGANTES DE CORNAGO		CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "RIOJA"	
Convocatoria a Junta General Ordinaria	1.524	Exposición pública de la circular nº 16/88	1.524
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO			
Comisaría de Aguas			
Solicitudes de inscripciones en los Libros del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas	1.523		

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	
Convocatoria de Asamblea General Ordinaria	1.524

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "Envases Metálicos Broquetas Berbes, S.A." de Calahorra III.B.331

VISTO el texto del Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "Envases Metálicos Broquetas Berbes, S.A." de Calahorra (La Rioja), que fue suscrito en fecha 19-5-88, de una parte por la Representación de la empresa, y de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de agosto de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. el Secretario General (R.D. 3316/81; B.O.E. núm. 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL SUSCRITO POR LA EMPRESA ENVASES METALICOS BROQUETAS BERBES, SOCIEDAD ANONIMA, CENTRO DE TRABAJO DE AVENIDA DE LA ESTACION S/N DE CALAHORRA (LA RIOJA), Y SUS DELEGADOS DE PERSONAL EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TODOS SUS TRABAJADORES.

Artículo 1º: Ambito de aplicación.— El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación a dicha empresa de Calahorra y en el Centro de trabajo del mismo domicilio, comprendida en la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica, Construcción de Envases Metálicos, Tampón Corona, Tubos de Plomo y Estampaciones en Chapa de espesor igual o inferior a 0,50 mm., y el personal a su servicio.

Artículo 2º: Vigencia.— El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y con duración hasta el día 31 de diciembre de 1988, no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero del corriente año y los demás en la medida en que sean aplicables.

El Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses respecto a la fecha de su vencimiento, no obstante, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del que le sustituya.

Artículo 3º: Legislación complementaria.— Lo será las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral del sector.

Artículo 4º: Jornada Laboral.— La jornada laboral se fija en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, como máximo.

Artículo 5º: Salarios.— El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de Salario Base el que, para cada categoría profesional, fija la Tabla Salarial que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 6º: Absorción y compensación.— Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de general aplicación sólo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas retribuciones superen a las aquí pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual, y solamente en cuanto superen a éstas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

Artículo 7º: Revisión de Salarios.— En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registre al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al cinco y medio por ciento respecto a la misma fecha de 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esa circunstancia, incrementando los Salarios aquí pactados en un porcentaje igual a lo que se sobrepase dicho 5,5%, aplicado sobre la tabla vigente en 31 de diciembre de 1987. Las nuevas tablas así obtenidas servirán de base para la determinación de los salarios a establecer en 1989.

Dicho incremento se devengará desde 1º de enero de 1988 y se hará efectivo dentro del primer trimestre de 1989.

Artículo 8º: Horas Extraordinarias.— El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado en la Tabla que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto

de 20 de agosto de 1981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, consideradas estas últimas como las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales serán de voluntaria realización para los trabajadores.

Artículo 9º: Pago de las Retribuciones.— La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa a sus trabajadores por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborales del mes siguiente.

Artículo 10º: Gratificaciones Extraordinarias.— Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una, calculadas sobre el Salario Base más la antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre de cada año.

Artículo 11º: Participación en Beneficios.— La participación en beneficios regulada en el artículo 56 de la Ordenanza Laboral, se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 12º: Plus de Asistencia y Puntualidad.— El plus de asistencia y puntualidad, regulado por el artículo 82 de la Ordenanza Laboral, se aplicará sobre los salarios que figuran en la Tabla de este Convenio más la antigüedad y se computará por periodos semanales, aun cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 13º: Becas de estudios.— Los trabajadores percibirán en concepto de becas de estudios la cantidad de mil doscientas veinticinco (1.225) por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciseis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Artículo 14º: Ayuda a subnormalidad y minusvalidez.— Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda de siete mil dos (7.002) pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 15º: Premios y subsidios.— Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cuando cumplan los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad de ciento cinco mil cuarenta y cinco (105.045) pesetas.

El cónyuge, los hijos o los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en la misma circunstancia y con el mismo periodo de cadencia fijado en el párrafo anterior, percibirá un subsidio de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos trece (148.813) pesetas.

Artículo 16º: Vacaciones.— Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos, catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

Artículo 17º: Permisos y licencias.— El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge o parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º.— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5º.— Tres días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge o de parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, y a falta de ésta o de su incapacidad justificada al padre.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 18º: Prendas de trabajo.— Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 19º: Revisión médica.— La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial

de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 20º: Derechos sindicales.— La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tabloneros de anuncios a disposición de los Sindicatos y del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que se inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Artículo 21º: Asambleas.— Los trabajadores del centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 22º: Excedencia forzosa.— Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 23º: Vinculación a la totalidad.— El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 24º: Comisión paritaria.— Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro de la parte laboral.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

REGISTRO

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a la empresa Envases Metálicos Broquetas Berbes, S.A. de Calahorra (La Rioja), así como las Tablas Salariales anexas.

Logroño, 16 de agosto de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. el Secretario General (R.D. 3316/81; B.O.E. núm. 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

TABLA SALARIAL PARA 1.988

CATEGORIAS	SALARIOS BASE	REMUNERACION ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS	
			Laborables	Festivos
DIARIO				
<i>Apprendices y aspirantes:</i>				
De 16 años	1.311	660.744	396	463
De 17 años	1.406	708.624	426	498
<i>Personal obrero:</i>				
Trabajos Secundarios	2.052	1.034.208	624	723
Peón	2.077	1.046.808	629	733
Especialista de 2ª	2.117	1.066.968	643	748
Especialista de 1ª	2.142	1.079.568	650	759
Oficial de 3ª	2.199	1.108.296	666	775
Oficial de 2ª	2.399	1.209.096	728	848
Oficial de 1ª	2.575	1.297.800	779	907
Encargado de Sección	2.988	1.505.952	906	1.054
Capataz	2.199	1.108.296	666	775
Guarda, Sereno, Portero y Ordenanza	2.117	1.066.968	643	748
Almacenero y Listero	2.199	1.108.296	666	775
MENSUAL				
<i>Personal Administrativo:</i>				
Telefonista	63.024	1.046.198	638	743
Auxiliar	66.212	1.099.119	669	779
Oficial de 2ª	72.418	1.202.139	732	853
Oficial de 1ª	79.130	1.313.558	801	929
Jefe de 2ª	91.571	1.520.079	922	1.075
Jefe de 1ª	97.060	1.611.196	982	1.140
<i>Personal Técnico:</i>				
Maestro Encargado	97.060	1.611.196	982	1.140
Técnico de Organización	79.130	1.313.558	801	929
Jefe de Organización	97.060	1.611.196	982	1.140
Titulado de Grado Medio	97.060	1.611.196	982	1.140
Titulado de Grado Superior	114.606	1.902.460	1.155	1.367

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de notificación de embargo

III.C.1213

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación con el número 277/86, al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) Inmobiliaria Rioja Alta o Promociones Rioja Baja, Sociedad Anónima; por un principal de 136.505 pesetas, más 27.301 pesetas de recargo de apremio y 15.000 pesetas más presupuestadas para costas del procedimiento, por los conceptos de Tasas por Recogida de basuras, escaparates, publicidad y, hoy en ignorado paradero.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, Providencia de embargo, que literalmente dice así.

Providencia.— En uso de las facultades que me confiere el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la Ciudad de Calahorra (La Rioja), sobre el derecho de propiedad que ejerce la denominada Inmobiliaria Rioja Baja o Promociones Rioja Baja, Sociedad Anónima, sobre los bienes embargados.

Notifíquese a los deudores en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de La Rioja, la transcrita Providencia.

Bienes embargados:

Local comercial en planta baja, con frente a la calle José María Adán y Paseo del Mercadal. Ocupa una superficie construida de unos 506,90 m2. Es el Local número dos; y representa una cuota de participación de 10,26 por ciento, del edificio en construcción, con frente a las calles José María Adán, Paseo del Mercadal y calle Teatro. Cargas: Afecta al pago de Arbitrios sobre Plus Valía, al pago de impuestos. Inscrita en el Tomo 590 del Archivo, Libro 349 de Calahorra, Folio 48, Finca 30.926, inscripción 1ª.

Practicado el embargo y librado mandamiento, inscribese a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes embargados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a los expedientados Inmobiliaria Rioja Baja o Promociones Rioja Baja, Sociedad Anónima, sobre los, digo, y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a los responsables de Inmobiliaria Rioja Baja o Promociones Rioja Baja, Sociedad Anónima, que deberán presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo, se supliran a su costa.

Igualmente les hago saber, que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo, Perito tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y Oficina de Recaudación.

Calahorra, 8 de septiembre de 1988.— El Recaudador Agente Ejecutivo.

Edicto de notificación de embargo

III.C.1214

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace saber: En expediente que se instruye en esta Recaudación con el número 340/88, al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) Don Dionisio Cabezón Gurra y su esposa doña Sofía Sáenz Muñoz, por un principal de 9.409 pesetas más 1.882 pesetas de recargo de apremio y 15.000 pesetas más presupuestadas para costas del procedimiento, por el concepto de Alcantarillado, hoy en ignorado paradero.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo Providencia de embargo, que literalmente dice así.

Providencia.— En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la ciudad de Calahorra (La Rioja) sobre el derecho de propiedad que ejercen los expedientados Dionisio Cabezon Gurrea y su esposa Sofia Sáenz Muñoz, sobre los bienes embargados.

Notifíquese a los deudores en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de La Rioja, la transcrita Providencia.

Bienes embargados:

Urbana.— Parte posterior de la segunda planta alta, de las dos en que se divide esta planta, número uno-F, del local Uno, del Edificio en Calahorra, en calle Grande, número 7, mide 35 m². Representa una cuota de participación en el inmueble de un entero por ciento. Sin más cargas que servidumbre de paso de agua. Inscrita en el Tomo 562 del Archivo, Libro 336 de Calahorra, Folio 163, Finca 29.890, inscripción 1^a.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes embargados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a los expedientados Dionisio Cabezon Gurrea y su esposa Sofia Sáenz Muñoz, y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a Dionisio Cabezon Gurrea y su esposa Sofia Sáenz Muñoz, que deberán presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación y que de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Igualmente les hago saber, que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo Perito tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y Oficina de Recaudación.

Calahorra, a 8 de septiembre de 1988.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de notificación de embargo

III.C.1215

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación con el número 322/88, al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), Don Juan Casado Rubio y su esposa doña María del Carmen Gil Pérez, por un principal de 5.664 pesetas más 1.133 pesetas de recargo de apremio y 15.000 pesetas más presupuestadas para costas del procedimiento, por el concepto de Alcantarillado, hoy en ignorado paradero.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo Providencia de embargo, que literalmente dice así.

Providencia.— En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento General de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la ciudad de Calahorra (La Rioja) sobre el derecho de propiedad que ejercen los expedientados Juan Casado Rubio y su esposa María del Carmen Gil Pérez, sobre los bienes embargados.

Notifíquese a los deudores en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de La Rioja, la transcrita Providencia.

BIENES EMBARGADOS.— Nuda propiedad de: Vivienda en primera planta alta, de tipo E, segunda puerta de la derecha.— Mide 98,69 m² útiles. Constituye la vivienda número dieciséis, y representa una cuota de participación en el inmueble de 3,11 por ciento. Sin cargas.

Inscrita en el Tomo 501 del Archivo, Libro 306 de Calahorra, folio 104, finca 27.445, inscripción 2^a.

Forma parte integrante del Edificio en calle Espronceda y Carretera de Murillo.

Practicado el embargo y librado mandamiento, inscribese a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes embargados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a los expedientados Juan Casado Rubio y su esposa M^a del Carmen Gil Pérez, y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a D. Juan Casado Rubio y su esposa M^a del Carmen Gil Pérez, que deberán de presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Igualmente les hago saber, que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo Perito tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y Oficina de Recaudación.

Calahorra, 8 de septiembre de 1988.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de notificación de embargo

III.C.1216

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación con el núm. 323/88, al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) D. José María Calvo Calvo y su esposa Doña Juliana Fernández Martínez, por un principal de 1.022 Pts. más 204 Pts. de recargo de apremio y 15.000 Pts. más presupuestadas para costas del procedimiento, por el concepto de Alcantarillado y Carros y Remolques, hoy en ignorado paradero.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo Providencia de embargo, que literalmente dice así.

PROVIDENCIA.— En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento Gral. de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento Gral. de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la Ciudad de Calahorra (La Rioja) sobre el derecho de propiedad que ejercen los expedientados José María Calvo Calvo y su esposa Juliana Fernández Martínez, sobre los bienes embargados.

Notifíquese a los deudores en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de La Rioja, la transcrita Providencia.

BIENES EMBARGADOS.— Vivienda con entrada por la escalera derecha, puerta tercera de la segunda planta alta, del Edificio en calle José María Garrido, angular a la Travesía de Cuevas, números 38 y 40. Mide 52,68 m² útiles.

Constituye la vivienda número veinticuatro, y representa una cuota de participación de 1,80 por ciento en el inmueble. Sin cargas.

Inscrita en el Tomo 363 del Archivo, Libro 227 de Calahorra, folio 203 vuelto, finca 20.099, inscripción 3^a.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes embargados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a los expedientados José María Calvo Calvo y su esposa Juliana Fernández Martínez, y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a José María Calvo Calvo y su esposa Juliana Fernández Martínez, que deberán presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación y que de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Igualmente les hago saber, que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo, Perito tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y Oficina de Recaudación.

Calahorra, a 8 de septiembre de 1988.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación inicial del Reglamento del Cuerpo de Bomberos voluntarios de la ciudad de Haro

III.C.1200

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 29 de marzo de 1988, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Cuerpo de Bomberos voluntarios de la ciudad de Haro, así como su exposición al público por plazo de 30 días mediante anuncios expuestos en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Transcurridos 30 días desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja n^o 58 de 14 de mayo de 1988 y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el Reglamento se entiende definitivamente aprobado, publicándose íntegramente en ese Boletín Oficial.

Haro, 26 de agosto de 1988.— El Alcalde.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA CIUDAD DE HARO.

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1^o.— Es objeto de este reglamento establecer las normas que regularán el Cuerpo de Bomberos Voluntario del Servicio de Extinción de Incendios y de Salvamento de la ciudad de Haro.

Artículo 2^o.— La actuación del Cuerpo de Bomberos Voluntario se extenderá a todo el Territorio de su sector de actuación, Comarca de su cabecera. En caso necesario, podrán actuar fuera del ámbito territorial indicado.

CONSTITUCION

Artículo 3^o.— El Cuerpo de Bomberos Voluntarios se constituye por la unión de personas agrupadas por su inclinación vocacional con motivaciones benéfico-sociales.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios se formará con todas aquellas personas que individualmente o constituyendo un equipo, pasen a colaborar regularmente con el servicio, de acuerdo con las prescripciones del presente reglamento.

CAPITULO II.— FINALIDAD.

Artículo 4º.— Los Bomberos Voluntarios prestarán su colaboración personal al Servicio para el salvamento de personas y bienes afectados por cualquier tipo de siniestro o calamidad pública, así como para su prevención.

CAPITULO III.— ORGANIZACION.

Artículo 5º.— Los Bomberos Voluntarios contarán con una dotación de material de extinción y de salvamento adecuado para intervenir inmediatamente en los siniestros.

Artículo 6º.— La organización del Cuerpo de Bomberos Voluntarios adscrito al Parque de Extinción de Haro, se efectuará bajo la dependencia del correspondiente jefe de la Brigada del Servicio. En dicho Parque, con personal profesional, los Bomberos Voluntarios tendrán la misión de colaborar con los Bomberos profesionales del Servicio.

Artículo 7º.— Se entiende por "Grupo de Intervención" a los efectos de estas normas, el conjunto de Bomberos, profesionales y voluntarios y de los medios materiales que tienen el primer contacto con el siniestro. De este "Grupo de Intervención" al menos dos habrán de tener Carnet de Conducir del Tipo C.

Artículo 8º.— Teniendo en cuenta el carácter altruista y desinteresado de las funciones de los Bomberos Voluntarios, no les será de aplicación la legislación laboral, de acuerdo con lo que dispone el art. 1.d) del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no les será de aplicación el ordenamiento jurídico estatutario de los funcionarios públicos.

Para evitar las posibles infracciones, relativas a disposiciones de prevención o de cualquier otra índole, cuando intervengan en acciones en las que puedan derivarse aquéllas, promoverán la actuación de los agentes de la autoridad competentes en la materia.

Todos los Bomberos Voluntarios firmarán antes de comenzar sus cometidos un documento de reconocimiento explícito sobre la naturaleza de su tarea, así como de manifestación expresa de la aceptación de estas normas y de todas las disposiciones y actos dictados por la Autoridad Municipal sobre actividades y régimen de los Bomberos Voluntarios.

CAPITULO IV.— CLASIFICACION DEL CUERPO DE BOMBOS VOLUNTARIOS.

Artículo 9º.— Los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios estarán divididos en dos cualificaciones:

Sección Activa: Integrada por los Bomberos Voluntarios y Bomberos Profesionales, la tarea de los cuales es la de actuar en el lugar del siniestro, realizar servicios de prevención y otros no urgentes.

Sección Especial: (Consultiva y asesora del responsable del Servicio). Constituida por colaboradores técnicos y personas especializadas en diferentes tecnologías. Agrupará, pues, a Ingenieros, Arquitectos, Médicos, Practicantes, Técnicos de Seguridad, especialistas en salvamentos (escalada, submarinismo, espeleología, etc.) y otras personas vinculadas por sus conocimientos con las tareas propias del Servicio.

La sección especial tendrá el número de miembros que determine la Autoridad Municipal de Prevención y Extinción de Incendios, según las características del riesgo a cubrir.

La sección activa estará compuesta, en principio, por 6 miembros, reservándose la Autoridad Municipal la ampliación de dicho número en base a las necesidades del Servicio.

INGRESO Y OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 10º.— Los aspirantes a Bomberos Voluntarios de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento de la ciudad de Haro habrán de reunir las siguientes condiciones:

1º.— Tener una edad entre 18 y 35 años.

2º.— Tener su residencia dentro del término municipal de Haro o a una distancia inferior a 10 km. del emplazamiento del parque.

3º.— No padecer enfermedad contagiosa y ser apto físicamente para los trabajos propios de los Servicios que habrán de prestar.

4º.— Presentar la siguiente documentación:

— Instancia de solicitud, dirigida a la Autoridad Municipal del Servicio de Extinción de Incendios de Haro.

— Certificado de no estar incluido dentro del Registro Central de Penados y Rebeldes.

— Historia profesional.

Artículo 11º.— Los aspirantes a la Sección activa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, que reúnan las condiciones anteriores, antes de ser nombrados Bomberos Voluntarios, habrán de superar las siguientes pruebas:

1º.— Reconocimiento médico, para certificar que no padecen enfermedad o defecto físico que los incapacite para el normal ejercicio de su función.

2º.— Prueba de aptitud física. Consistirá en la realización de los ejercicios siguientes:

— Nadar 25 metros.

— Salto de longitud.

— Subir por una cuerda lisa.

— Carrera de 80 metros.

— Carrera de 1.000 metros.

— Levantamiento de 40 kg. de peso.

3º.— Prueba escrita. Consistirá en demostrar saber leer y escribir y

dominar las cuatro reglas de aritmética.

Artículo 12º.— Valoradas las pruebas antes descritas, la Autoridad informará favorable o desfavorablemente, según proceda, a cada una de las peticiones de los aspirantes.

Artículo 13º.— Los aspirantes que resulten admitidos seguirán después un curso de adiestramiento y prácticas que se establecerá con carácter general.

Realizadas las prácticas y superadas las pruebas finales del cursillo de adiestramiento, los aspirantes pasarán a ocupar las plazas de Bomberos Voluntarios y recibirán el correspondiente nombramiento de la Autoridad Municipal.

Si el número de vacantes es inferior al de aspirantes, la Autoridad Municipal determinará los criterios objetivos a aplicar para la adjudicación de las plazas.

Artículo 14º.— Los aspirantes a "Sección Especial" del Cuerpo de Bomberos Voluntarios habrán de acreditar su capacidad y experiencia en las tecnologías que se especifiquen de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Su nombramiento se realizará por resolución de la Autoridad Municipal.

Artículo 15º.— Todos los miembros de la "Sección Activa" y de la "Sección Especial" recibirán juntamente con su nombramiento, el distintivo que los acredite para la misión que han de realizar.

ORGANIGRAMA

Artículo 16º.— Relación del personal operativo:

1 Jefe de Brigada.
5 Bomberos profesionales.
1 Jefe del Voluntariado.
4 Bomberos Voluntarios.
Total: 11 personas.

AUTORIDAD MUNICIPAL
ALCALDE-PRESIDENTE O CONCEJAL DELEGADO

RESPONSABLE DEL SERVICIO
APAREJADOR MUNICIPAL

(1) **JEFE DE LA BRIGADA DE BOMBOS** (Profesional)

BOMBOS PROFESIONALES (5) (Profesional)

JEFE DE VOLUNTARIADO

SECCION ESPECIAL

BOMBOS VOLUNTARIOS (4)

En cuanto afecta al Voluntariado, será competencia del Jefe de la Brigada, el nombramiento de los turnos diurnos y nocturnos, así como la coordinación del servicio.

Artículo 17º.— Las obligaciones propias de los Bomberos Voluntarios sea cual sea su grado, serán:

1º.— Obedecer en todo a sus superiores, cumpliendo las disposiciones del presente Reglamento y las que para la buena marcha se dicten.

2º.— Acudir a los siniestros lo más rápido posible en cuanto se les avise o tengan noticia por otros medios.

3º.— Atender los Servicios de vigilancia.

4º.— Colaborar en la limpieza y conservación de los locales y materiales, en especial en la recogida y prueba de mangueras.

5º.— En caso de haber intervenido en algún siniestro estando libre de servicio, dar cuenta de su actuación a su superior inmediato.

6º.— Llevar siempre el documento acreditativo, relación de compañeros y teléfonos y direcciones.

7º.— Para evitar posibles infracciones de las leyes y disposiciones relativas a la prevención de siniestros, intervendrán en caso necesario y recabarán la actuación de los agentes de la autoridad.

8º.— Asistir a los ejercicios prácticos periódicos y a los cursillos teóricos de capacitación o perfeccionamiento que disponga la superioridad.

9º.— Mantener constantemente su equipo personal en buen estado de limpieza y de conservación.

10º.— Someterse a los análisis y revisiones médicas que sean necesarias para garantizar en todo momento su seguridad personal.

Artículo 18º.— Las bajas de los Bomberos Voluntarios del Servicio de Extinción de Incendios se producirán por:

1º.— A petición propia, mediante renuncia escrita.

2º.— Por enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función.

3º.— Expulsión: Las causas de baja por expulsión serán:

a) Dejar de cumplir por tres veces seguidas y sin causa justificada cualquier orden del servicio.

b) Haber estado condenado por cualquier acto delictivo, excepción hecha de las condenas por accidente de circulación por conducta no dolosa.

En todo caso, las bajas por expulsión se tramitarán por expediente individualizado y con el trámite de audiencia previa.

4º.— Por cumplimiento de la edad establecida en el art. 20.

Artículo 19º.— Los bomberos voluntarios, recibirán con su nombramiento, el equipo necesario para su protección.

La baja del servicio comportará la devolución de todo el equipo

personal.

Artículo 20º.— Para asegurar que los trabajos que físicamente exijan mucho esfuerzo sean desarrollados por personal apto, se limitará a 55 años la edad activa de los miembros del Cuerpo, reservándose la autoridad Municipal ampliar este periodo en casos excepcionales.

Artículo 21º.— Los Bomberos Voluntarios serán beneficiarios de los seguros contra accidente de cualquier clase que se puedan producir en actos de servicio.

Las calses de indemnizaciones del riesgo que se cubrirán para que la protección sea efectiva se detallan a continuación:

- a) Indemnización por muerte.
- b) Indemnización por invalidez permanente.
- c) Indemnización por incapacidad temporal.

La cuantía de las indemnizaciones por invalidez permanente o incapacidad temporal será equivalente a la diferencia entre la pensión que perciban del Régimen de la Seguridad Social a que estén adscritos por razón de su actividad normal y la que les hubiera correspondido en caso de accidente de trabajo. Para los Bomberos Voluntarios que se encuentren en situación de desempleo, dicha pensión tendrá un importe equivalente al doble del salario mínimo interprofesional.

Artículo 22º.— Las compensaciones correspondientes a las prestaciones de los Bomberos Voluntarios serán por los siguientes conceptos:

— Por asistencia a siniestros con pérdida de retribuciones por su trabajo habitual y gastos que conlleve.

Las cuantías correspondientes serán fijadas por la Comisión de Gobierno, en base a los descuentos efectuados por la empresa.

Artículo 23º.— La edad máxima de 35 años para los aspirantes al Cuerpo de Bomberos Voluntarios fijada en el artículo 10 punto 1 del presente reglamento podrá ser ampliada hasta 50 años por Resolución de la Autoridad Municipal durante los primeros años de constitución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Disposición final.— Este Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Será asimismo expuesto al público en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

ANEXO

Los aspirantes al Cuerpo de Bomberos Voluntarios habrán de superar las siguientes pruebas:

1.— Reconocimiento médico. En el caso de que el servicio médico lo considere necesario los aspirantes habrán de someterse a una prueba de electrocardiograma.

Con los datos obtenidos y en función del expediente clínico, se emitirá por parte del facultativo la calificación de apto o no apto.

2.— Pruebas de aptitud física. Realizar los ejercicios siguientes:

a) Carrera de 1.000 mts. lisos.

Objetivo: es necesario recorrer la distancia en el mínimo espacio de tiempo posible, siguiendo el recorrido señalado previamente.

Evaluación: Con cronómetro.

Causas de descalificación: No acabar la prueba.

b) Carrera de 80 mts. libres. Se seguirán las mismas normas que para la carrera de 1.000 mts.

c) Subir por la cuerda lisa:

Objetivo: Subir por una cuerda y llegar a la altura máxima lo antes posible, con los brazos solamente, o con los brazos y las piernas.

Se comenzará la prueba con los pies apoyados en el suelo.

Causa de descalificación: No realizar la subida.

d) Nadar 25 mts.

Objetivo: Nadar la distancia en el mínimo tiempo posible.

La prueba se realizará en una piscina de medidas reglamentarias (25 ó 50 mts.).

Causa de descalificación: No acabar la prueba.

e) Levantamiento de peso de 40 Kg.

Objetivo: Levantar el peso sobre la cabeza teniendo los brazos completamente estirados.

Cada aspirante dispondrá de 3 intentos.

Causa de descalificación: No efectuar el levantamiento completo.

f) Salto de longitud.

Objetivo: Saltar la mayor distancia posible.

La salida del salto se efectuará delante de la línea que indica el último punto de contacto del pie con la tierra.

Cada aspirante dispondrá de dos intentos.

Se tomará medida de la distancia entre la línea de salida y el contacto de la parte de cuerpo más próxima a aquélla.

Causas de descalificación: realizar dos saltos nulos. Se entiende por salto nulo aquél en el que se pise la línea de salida antes del salto.

Los baremos de puntuación de las pruebas se detallan en el cuadro adjunto.

La prueba se valorará de 0 a 10 puntos y se calculará con la media de la calificación en cada ejercicio.

Quedarán eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

3.— Prueba escrita.

Superar los ejercicios que demuestren la suficiencia de conocimientos para leer, escribir y dominar las cuatro reglas de aritmética.

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos.

Quedan eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

PUNTUACIONES.—

(Primer intento 1 arrancada.	10 Puntos.
(" " 2 tiempos.	7,5 "
(Segundo intento arrancada(
(o 2 tiempos.	5 "
Levantamiento de pesos.	(
(Tercer intento arrancada	
(o 2 tiempos.	2,5 "
(
(

SUBIDA DE CUERDA MTS:

Puntos.	100 mc.	80 mc.	longitud	brazos	brazos y pies	50 mts. natacion
9	5:30"	14:00"	1,25 m	1,25 m	2,00 m	1:45"
1	5:20"	13:40"	1,30 m	1,30 m	2,25 m	1:40"
1,5	5:10"	13:40"	1,35 m	1,35 m	2,50 m	1:35"
2	5:00"	13:20"	2,00 m	2,00 m	2,75 m	1:30"
2,5	4:50"	13:00"	2,25 m	2,25 m	3,00 m	1:25"
3	4:40"	12:40"	2,50 m	2,50 m	3,50 m	1:20"
3,5	4:30"	12:40"	2,75 m	2,75 m	4,00 m	1:15"
4	4:20"	12:40"	3,00 m	3,00 m	4,50 m	1:10"
4,5	4:10"	12:20"	3,25 m	3,25 m	5,00 m	1:05"
5	4:00"	12:00"	3,50 m	3,50 m	5,50 m	1:00"
5,5	3:50"	11:40"	3,75 m	4,00 m	6,00 m en más 30"	0:56"
6	3:45"	11:40"	4,00 m	4,50 m	6,00 m en 30"	0:52"
6,5	3:40"	11:20"	4,25 m	5,00 m	6,00 m en 23"	0:48"
7	3:35"	11:00"	4,50 m	5,50 m	6,00 m en 20"	0:46"
7,5	3:30"	10:40"	4,75 m	6,00 m en mes 30"	6,00 m en 18"	0:42"
8	3:25"	10:40"	5,00 m	6,00 m en 30"	6,00 m en 16"	0:40"
8,5	3:20"	10:40"	5,25 m	6,00 m en 25"	6,00 m en 14"	0:37"
9	3:15"	10:20"	5,50 m	6,00 m en 20"	6,00 m en 12"	0:35"
9,5	3:10"	10:10"	5,75 m	6,00 m en 18"	6,00 m en 9"	0:33"
10	3:05"	10:00"	6,00 m	6,00 m en 16"	6,00 m en 8"	0:32"

Tabla de corrección de las puntuaciones de las pruebas físicas según la edad de los aspirantes.

Los aspirantes que en la fecha de la solicitud tengan:

31 años o más y menos de 36	bonificación.	5"
36 " " " de 40	"	10"
40 " " " de 45	"	15"
45 " "	"	25"

Los segundos de bonificación se aplicarán sobre las marcas registradas en cada ejercicio, salvo en el caso de levantamiento de peso que se aplicará sobre la puntuación obtenida.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Exposición pública de los Padrones de varias tasas

III.C.1209

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de agosto de 1988, aprobó los Padrones de Contribuyentes de las exacciones de suministro de agua y recogida domiciliaria de basuras, correspondientes al 1º de semestre de 1988.

Dichos padrones quedan expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en los mismos, los interesados podrán interponer ante este Ayuntamiento Pleno el recurso de reposición como trámite previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, siguiente a la publicación del anuncio, o cualquier otro que se estime oportuno.

Prejano, a 1 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RODEZNO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos, mondas de pozos negros y limpieza en calles particulares

III.C.1210

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 5 de julio de 1988, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 84, de 14 de julio de 1988, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal. Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2, del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL: RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, MONDA DE

POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física y jurídica sin excepción alguna.

Art. 3.1.— El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y de otros similares.

Queda dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios
- c) Sanitarias
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2.— La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en las zonas que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3.— Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Art. 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	7.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	20.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	20.000
d) Locales industriales	25.000
e) Locales comerciales	20.000
f) Servicios excepcionales de recogida de aquéllos productos que como escombros, materiales de derribo, muebles, etc., no procedan de la normal convivencia o del resultado corriente y habitual del desarrollo normal de la industria o actividad	20.000
Recogida de vehículos	5.000

Administración y cobranza.

Art. 5.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesario notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.— La Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas.

Art. 9.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la

Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y Subsidiariamente de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 5 de julio de 1988 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 84, con fecha 14 de julio de 1988.— Rodezno, 30 de agosto de 1988.— El Alcalde.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios a la agricultura
III.C.1211

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el pleno de esta Corporación en sesión de fecha 5 de julio, de aprobación inicial de la imposición y ordenación del Tributo "Tasa por prestación de servicios a la agricultura", se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 190.1 del Texto Refundido de 18 de abril de 1986.

Contra este acuerdo, podrán los interesados interponer directamente el recurso contencioso-administrativo el cual no suspenderá, por sí solo, la aplicación de la Ordenanza.

Rodezno, 26 de agosto de 1988.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA.

1.— Disposición General.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 106 de la Ley 7/85, y 212, 4), 27), 28), 199), b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido, de las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios tendentes a la protección y fomento de la Agricultura en este término municipal.

2.— Servicios que se establecen.

Asumida por este Ayuntamiento la urgente necesidad de establecer mejoras para la agricultura, y en orden a la protección, vigilancia y desarrollo agrícola, se establecen los siguientes servicios:

- a) Guardería Rural
- b) Defensa antigranizo
- c) Vigilancia, mantenimiento de caminos generales y los de servidumbre o particulares, siempre que lo soliciten los interesados.

3.— Definiciones.

Se entiende por caminos rurales-generales, aquellos que se comunican entre sí, y se muestran dentro del término municipal, o que enlazan con los otros términos colindantes.

Se entiende por caminos de servidumbre, los definidos en el Código Civil, formados por convenio entre particulares, para servicio de propiedad, constitutivos en servidumbre de paso en beneficio de los predios colindantes.

Por ser de conocimiento general, no se indican, ni se detallan los nombres de los caminos generales, afectados por esta Ordenanza.

Por defensa antigranizo, se entiende la prestación del servicio de lanzacohetes o estufas, así como, la adquisición y guarda de los mismos en condiciones de seguridad.

Por guardería rural, se entiende la prestación del servicio por personal de vigilancia, de los caminos y las propiedades y los productos agrícolas y forestales.

4.— Hecho imponible.

El hecho imponible, viene determinado por la actividad municipal, consistente en la implantación de servicios y ejercicio de acciones tendentes a la vigilancia de los campos, defensa de productos y fomento del desarrollo agrícola dentro de su Término Jurisdiccional.

5.— Obligación de contribuir.

Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad rústica, explotaciones forestales, ganaderas, de extracción de áridos y similares, dentro del término municipal de Rodezno.

6.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de éste tributo, los propietarios de parcelas de suelo rústico o no urbanizable y los propietarios de explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y de extracción de áridos. No obstante el sujeto pasivo, podrá repercutir este Tributo sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

7.— Exenciones.

Están exentos de este Tributo, el Estado, las C.C.A.A. y otras entidades de carácter público, benéfico-docentes, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas, y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

Los terrenos que figuren en el catastro de rústica como erial, y se hallen realmente en este estado, tendrán una reducción en la tarifa. Los terrenos eriales estarán obligados a su inclusión tributaria sin reducción, si con posterioridad adquieren la condición de cultivables.

8.— Alcance de la Ordenanza.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, alcanzarán a todas las fincas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas y de extracción de áridos y similares, situados dentro de la jurisdicción de Rodezno, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los polígonos catastrales de Rodezno.

9.— Base imponible.

La base del gravamen está constituida por:

La superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

El número de cabezas de ganado ovino o caprino, de las explotaciones ganaderas.

El número de vehículos, que se utilizan en las explotaciones forestales, y en las de extracción de áridos y similares.

A los efectos de la presente Ordenanza se establecen dos clases de terrenos: cultivados y eriales.

Son terreno erial, las fincas que se hallen sin cultivo, incluyendo en éstas, el monte propiedad particular.

10.— Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada área de superficie de cultivo se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 15 Pts.

Por cada área de superficie de erial que figure en el catastro de rústica erial y monte propiedad de particulares se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 5 Pts..

Por cada vehículo, utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente 40.000 pts.

Por cada cabeza de ovino o caprino, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 10 Pts.

11.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará determinada, por el producto del número de áreas de cada clase de terreno por la tarifa asignada. Por el número de vehículos de la explotación forestal y de extracción de áridos y similares y de las cabezas de gando ovino y caprino.

12.— Declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento, declaraciones detalladas de las Altas, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe cursar baja.

Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de enero de cada ejercicio. Pasado dicho período, las declaraciones que se presenten cursarán baja, en el ejercicio siguiente.

13.— Padrón anual.

Se formará anualmente el padrón de contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso las Altas, bajas y modificaciones presentadas antes del 31 de enero de cada ejercicio.

El padrón será aprobado por el Pleno y será expuesto al público por espacio de quince días, mediante publicación en el tablón de anuncios, y

Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

14.— Pagos y plazos.

Las cuotas del tributo, incluidas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse, por resolución de reclamaciones, serán puestas al cobro en el período que exprese el anuncio de exposición, en donde se podrá determinar, el tanto por ciento de la cuota que debe abonarse en los meses que coinciden los periodos de cobro semestrales.

En dicho anuncio se indicarán los plazos voluntarios, y con recargo, o en ejecutiva en su caso.

Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos a las entidades.

El resto de las personas obligadas al pago, lo efectuará en los servicios de recaudación Municipal, o en la entidad o entidades bancarias, que presten el servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los efectos de plazo, los bandos dictados por la Alcaldía.

15.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86.

Disposición final.

La presente Ordenanza comenzará a entrar en vigor con efectos 1 de enero de 1989, y estará vigente en años sucesivos, hasta que se acuerde su modificación, suspensión o derogación.

Rodezno, 4 de julio de 1988.

Diligencia.

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por la Corporación en sesión de 5 de julio de 1988, con la mayoría exigida por la Ley.

Rodezno, 6 de julio de 1988.

Otra.— Con esta fecha y en ausencia de reclamaciones queda elevada a definitivo el acuerdo anterior.

Rodezno, 22 de agosto de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Exposición pública del expediente n° 1/88 de Modificación de Créditos III.C.1212

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Expediente n° 1 de modificación de créditos dentro del Presupuesto Ordinario de 1988 se halla expuesto al público en las oficinas municipales a efectos de posibles reclamaciones que se presentarán ante la Corporación, y por plazo de quince días desde el siguiente al de esta publicación.

Si durante el expresado plazo no se formularan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Torrecilla sobre Alesanco, 31 de agosto de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1113

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 620/88, a instancia de Don Santiago Ramírez Díaz, representado por la Proc. Sra. Alvarez Omaña, contra Acuerdo de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de La Rioja de 27 de abril de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Resolución de la misma Consejería de la Presidencia de fecha 25 de noviembre de 1987 por la que se acordaba su reingreso al servicio activo con efectos del día de su cese en el cargo de Secretario Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación —Decreto 56/1987, de 3 de noviembre (B.O.R. de 5).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de julio de 1988.— El Secretario.— V° B° El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1114

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 432/88, seguidos a instancia de Don Francisco Cabañas Martín, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Cooperativa de Revestimientos y Cierres de Fachada "RICESO" y el Instituto Nacional de la Salud, en reclamación por Incapacidad Permanente y Absoluta, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Desestimando la demanda planteada por Don Francisco Cabañas Martín, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud y la empresa Cooperativa de Revestimientos y Cierres de Fachada "RICESO", en reclamación por Incapacidad Permanente Absoluta, absuelvo a las demandadas de las pretensiones deducidas en la demanda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, en el término de diez días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Cooperativa de Revestimientos y Cierres de Fachada "RICESO", actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 1 de septiembre de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.1115

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio.— Que en autos núm. 592 al 606/88, seguidos en esta instancia de Don Roberto Herrero y catorce trabajadores más, contra las empresas, Clínica Rioja, S.A., SANNINVER, S.A. y Médica Riojana, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por extinción de contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Estimando las demandas acumuladas planteadas por los actores, Don Roberto González Herrero y catorce más, sobre extinción de contrato de trabajo, contra las demandadas, Clínica Rioja, S.A., Médica Riojana, S.A., SANNINVER, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, declaro extinguidos los contratos de trabajo que ligaban a los actores con las dos primeras demandadas, condenando a las mismas solidariamente a indemnizarles en las cantidades siguientes: a Don Roberto González, 81.682 Pts.; a Don Jesús Ruiz, 224.583 Pts.; a Don Marino Herrero, 118.125 Pts.; a Don Jesús Lacarra, 91.875 Pts.; a Don Santiago Martínez, 54.454 Pts.; a Don Austaquio San Pedro, 93.122 Pts., a D^a María Sonia Miranda, 71.103 Pts.; a María Nuria Melón, 54.454 Pts.; a María Lucía Díaz, 78.750 Pts.; a María José Monasterio, 71.103 Pts.; a María Romero Falces, 72.606 Pts.; a María Luisa Ezquerro, 71.103 Pts.; a María del Mar Sáenz, 72.706 Pts.; a D^a Nuria Isabel López, 90.757 Pts.; y a Don Angel Falces, 54.454 Pts., absolviendo a la demandada SANNINVER, S.A. y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 50-3, sobre Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas en el Banco de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades, mediante aval bancario u otro sistema equivalente, suficiente a juicio de esta Magistratura, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la cuenta número 622/18 de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Médica Riojana, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 1 de septiembre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

Sentencia

IV.1116

Doña Carmen Vivero Ramil, Secretaria del Juzgado de Distrito de

Alfaro, doy fe y testimonio: que en las actuaciones del Juicio de Faltas 35/88 seguidas por hurto se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

SENTENCIA.— En la ciudad de Alfaro, a 1 de septiembre de 1988.

La Sra. D^a María Belén Revilla Grande, Juez de Distrito de esta ciudad, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas n^o 35/88 seguidos en virtud de denuncia por hurto contra Julia Goris Cao, siendo perjudicado Arturo Navasques Sáinz cuyas circunstancias personales constan y la primera en ignorado paradero y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Julia Goris Cao, como autora responsable de una falta de hurto prevista y penada en el art. 587 del Código Penal a la pena de siete días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. Entréguese el cordón de oro depositado con el núm. 14 en la Sucursal de Alfaro de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Belén Revilla Grande.— Rubricado y Sellado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Julia Goris Cao expido el presente en Alfaro, a 1 de septiembre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Tasación de costas y requerimiento

IV.1117

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas n^o 144/86, seguido por lesiones en agresión, se requiere a Eduardo Amo Valcárcel, mayor de edad, soltero, cuyo último domicilio fue Cihuri, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir cinco días de arresto menor, y para que haga efectivas las cantidades que a continuación se detallan, en el plazo de quince días.

— Indemnización 53.000 Pts.

La indemnización devengará el interés legal del 11,5% desde la fecha de la Sentencia (19-9-87) hasta su pago total, es decir 17 pesetas diarias.

Haro, a 5 de septiembre de 1988.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.1118

Por haberlo así acordado en los autos de Juicio de Faltas n^o 193/87 seguidos en este Juzgado sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, por medio del presente se cita a Ricardo Fernández Montijo, cuyo último domicilio conocido era en San Cugat del Valles, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 de octubre a las 10,40 horas, con objeto de celebrar el juicio señalado para dicho día y hora con la prevención de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Dado en Haro, a 2 de septiembre de 1988.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Edición del libro: *Introducción a la Rioja y lo riojano. Expediente n^o 08-3-2.1-037/88*
V.A.1095

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca el siguiente concurso:

Objeto: Suministro de edición libro: *Introducción a la Rioja y lo riojano*.

Presupuesto de contrata: Dos millones de pesetas (2.000.000 Pts.).

Fianza provisional: Cuarenta mil pesetas (40.000 Pts.).

Plazo de entrega: Tres meses (3 meses).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 5 de octubre de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 18 de octubre de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Bases de este Suministro se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (c/ Portales, 2) y en la Sección de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-2^o), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 8 de septiembre de 1988.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Subasta de las obras de ampliación del saneamiento a Arnedillo
V.A.1090

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1 de septiembre de 1988, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de ampliación del saneamiento a Arnedillo, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras ampliación del saneamiento a Arnedillo, con arreglo al proyecto redactado por D. José María Octavio de Toledo Eugui, y actualizado por D. José Ramón Rodríguez Arribas.

Tipo: 5.045.764 Pts., a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses.

Pago: con cargo a la partida 622 del Presupuesto General.

Fianza provisional: 100.915 Pts.; fianza definitiva: 4% de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Reducción de plazos acordada por razones de urgencia (art. 116 TRRL).

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente

completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de actos de la Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente al en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. n.º ..., expedido en ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ... en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Arnedillo, a 2 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Adjudicación definitiva de las obras de acondicionamiento de la Casa Consistorial V.A.1089

El Pleno de la Corporación en sesión de 2 de septiembre de 1988, adjudicó a través de Contratación Directa, el contrato de obra de acondicionamiento de la Casa Consistorial de Cañas a la Empresa EVALARRA, S.L. representada por D. J. Eladio Bravo Gómez en el precio de 1.221.778 Pts.

Cañas, a 3 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO

Subasta de las obras de captación de aguas superficiales y conducción V.A.1094

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 29 de agosto de 1988 el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de captación de aguas superficiales y conducción para el Municipio de Ojacastro, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas "Captación de aguas superficiales y conducción para el Municipio de Ojacastro" con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Félix Asensio Robles.

Tipo: 5.000.483 Pts., a la baja (IVA incluido).

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses.

Pago: con cargo a la partida 621 del Presupuesto Ordinario.

Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional de 100.010 Pts., fianza definitiva el 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, en base a la reducción de plazos acordada por razones de urgencia (artículos 116 y 123 T.R.L.).

En la Secretaría de este Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 20 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposiciones: D. ..., de estado ..., profesión ..., domiciliado en ..., D.N.I. n.º ..., expedido en ..., con fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de "Captación de aguas superficiales y conducción para el Municipio de Ojacastro" en el precio de ... (letra y número) con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

En Ojacastro, a 31 de agosto de 1988.— El Alcalde.

Subasta de puestos de paso de palomas

V.A.1088

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para la adjudicación mediante subasta de puestos de caza de paso de palomas, queda expuesto al público por plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el caso de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Lote n.º 1: Dos puestos de paso de palomas, al sitio de San Quilez, bajo el tipo de licitación de 12.600 Pts. y 3.119 Pts. de tasas.

Lote n.º 2: Dos puestos de paso de palomas, al sitio de Masoga, bajo el

tipo de licitación de 24.000 Pts. y 3.164 Pts. de tasas.

Lote n.º 3: Tres puestos de paso de palomas al sitio de Samachucha, bajo el tipo de licitación de 24.000 Pts. y 3.164 Pts. de tasas.

Lote n.º 4: Cuatro puestos de paso de palomas al sitio de Itecha, bajo el precio de licitación de 100.000 Pts. y 3.743 Pts. de tasas.

Deberán pagar los adjudicatarios los gastos de anuncios y el 12% de I.V.A. sobre el importe de adjudicación del remate.

Fianza provisional 5% sobre el precio base. Fianza definitiva, el 20% sobre el precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: se realizará en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, los lunes y jueves de 19 a 22 horas, desde el siguiente día hábil a la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 20 horas del día siguiente hábil, después de transcurridos 10 días hábiles, por razones de urgencia, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Modelo de proposición: Don ..., con D.N.I. n.º ..., y domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado de la convocatoria de subasta de puestos de paloma, anunciada por el Ayuntamiento de Ojacastro en el Boletín Oficial de La Rioja número ... así como el Pliego de Condiciones del Ayuntamiento y los Pliegos de Condiciones Facultativas de ICONA, acepta sin reservas tales condiciones y opta por la contratación del lote número ... al sitio de ..., por el que ofrece la cantidad de pesetas ... (en letra y número).

Fecha y firma del proponente.

Ojacastro, a 5 de agosto de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TIRGO

Subasta de las obras de construcción de un frontón municipal V.A.1091

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de agosto de 1988, el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que han de regir la subasta de las obras de Construcción de un Frontón Municipal en la localidad de Tirgo, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La presente subasta tiene por objeto la ejecución de la obra de construcción de un Frontón Municipal en la localidad de Tirgo, con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. Luis María López González.

Tipo: Quince millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos veintisiete pesetas (15.785.927 Pts.).

Duración del contrato: Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses.

Fianza provisional y definitiva: Fianza provisional: 315.719 Pts.; Fianza definitiva: 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: Don ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. ... expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ... en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Tirgo, 29 de agosto de 1988.— El Alcalde, Eduardo Gómez Ortún.

AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS

Subasta de enajenación de bienes municipales

V.A.1093

De conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública a efecto de reclamaciones, por plazo de ocho días, el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que regirá en la subasta para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Tormantos.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas.

Objeto: Enajenación de los siguientes edificios:

1.— Planta baja del edificio señalado con los números 8 y 10 de la calle del Medio. Tiene una superficie de 90 metros cuadrados. Precio de

licitación mejorado al alza: 525.000 pts.

2.— Piso primero del edificio señalado con el número 8 y 10 de la calle del Medio de Tormantos. Tiene una superficie de 90 metros cuadrados, destinado a vivienda. Precio licitación al alza: 1.782.000 Pts.

3.— Piso segundo del edificio señalado con los números 8 y 10 de la calle del Medio de Tormantos. Tiene una superficie de 90 metros cuadrados, destinado a vivienda. Precio de licitación al alza: 1.782.000 Pts.

Pliego de condiciones: Podrá ser examinado en la Secretaría municipal.

Fianzas: Provisional 2% sobre precio licitación. Definitiva 4% sobre precio de remate.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría municipal, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el horario de trabajo.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las doce horas del siguiente día hábil, al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposiciones: Aparece inserto en el Pliego de Condiciones y se entregará en la Secretaría Municipal.

Tormantos, 3 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Exposición pública del Pliego de Cláusulas económico-administrativas para la contratación directa de las obras de reposición de la red de agua potable del sector II de Uruñuela

V.A.1096

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de 5 de septiembre de 1988, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación directa de las obras mencionadas se expone al público por plazo de 8 días a efectos de reclamaciones. Al mismo tiempo se anuncia licitación, si bien el plazo de presentación de proposiciones se aplazará en el supuesto que se presenten reclamaciones al pliego.

Uruñuela, 7 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA

Subasta de permisos de caza de jabalí

V.A.1092

El Ayuntamiento de Viniegra de Arriba, en sesión celebrada el día 17

de agosto de 1988, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de caza de jabalí, el cual se expone al público, durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Se sacan a subasta los permisos para la caza de jabalí en batida, según el siguiente lote:

LOTE UNICO

Número del Polígono	Día
11	Día 2 de octubre
12	Día 16 de octubre
12	Día 13 de noviembre
12	Día 8 de enero

El precio base de licitación, será de 200.000 Pts. el lote, más los derechos por batida que correspondan satisfacer en la Dirección Regional del Medio Ambiente y que pagará directamente el adjudicatario, para poder retirar los permisos.

La fianza provisional será del 6% del precio base de licitación y la definitiva, la que resulta de la aplicación al 20% del valor del remate.

El precio de adjudicación será incrementado con el 12% del impuesto I.V.A., que será ingresado con el completo pago del aprovechamiento.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por correo certificado, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del primer día hábil, siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y hasta las doce horas, del décimo día hábil y útil para la presentación de ofertas.

En el sobre de la oferta, se incluirá la fotocopia del D.N.I. y el justificante de haber constituido la fianza provisional.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las 13 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

En el Boletín Oficial de La Rioja del día 2 de junio de 1988, nº 66 se publica el modelo de ofertas.

Viniegra de Arriba, 18 de agosto de 1988.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD DE REGANTES DE CORNAGO

Convocatoria a Junta General Ordinaria

V.B.584

La Comunidad de Regantes de Cornago, convoca a todos los usuarios-regantes que vienen utilizando las aguas de las Acequias de Campolapiente, San Martín, Foncaliente, Paracuellos, Higuir, Gorcevil, Viñuelas, Golpejeras, Miraflores, Campillo de Valdeperillo, Humbría del Cuervo y las Navas, a celebrar la 2ª Junta General Ordinaria del año 1988, en el lugar y fecha que a continuación se indica:

Fecha: 7 de octubre de 1988.

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento de Cornago.

Orden del día:

1º.— Lectura del Acta anterior.

2º.— Estado de cuentas.

3º.— Acequia de Campolapiente: estado y situación.

4º.— Apertura de una nueva cuenta de ahorros.

5º.— Ruegos y preguntas.

La Junta General se celebrará en 1ª convocatoria a las 21,00 horas, siendo precisa para su validez la asistencia de la mayoría de la propiedad que represente la mayoría de la zona regable. Caso de no asistir esta mayoría, se celebrará en 2ª convocatoria a las 22,00 horas, siendo válidos entonces los acuerdos tomados, cualquiera que sea la propiedad regable representada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cornago, 2 de septiembre de 1988.— El Presidente de la Comunidad de Regantes, Apolinar Moreno Arellano.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de inscripción en los Libros del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas

V.B.579

Don Cayo Marrodán Tamayo solicita la inscripción en los Libros del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, de las que viene utilizando procedente del denominado Barranco del Soto, en el término municipal de Préjano (La Rioja), con destino al riego de fincas propiedad del compareciente y sitas en dicho término municipal, paraje conocido por El Prado.

Acompaña como justificante del derecho que le asiste, un Acta de Notariedad autorizada por el Notario de Arnedo (La Rioja), Don Pedro Javier Roig Bello.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Préjano (La Rioja), o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica — Paseo de Sagasta, 28—, en horas hábiles.

Zaragoza, 3 de agosto de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de inscripción en los Libros del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas

V.B.580

D. José Luis Molinero Herce solicita la inscripción en los Libros del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, de las que se viene utilizando procedentes del Barranco denominado del Soto, en el término municipal de Préjano (La Rioja), con destino al riego de una finca propiedad del compareciente, sita en dicho término municipal, en el paraje conocido por El Prado.

Acompaña como justificante del derecho que le asiste, un Acta de Notariedad autorizada por el Notario de Arnedo (La Rioja), D. Pedro Javier Roig Bello.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Préjano (La Rioja), o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica — Pº de Sagasta, 28—, en horas hábiles.

Zaragoza, 3 de agosto de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de inscripción en los Libros Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas
V.B.581

El Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de las localidades de Badarán, Berceo y Cárdenas, todas ellas de La Rioja, solicita la inscripción en los Libros Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, de las que los integrantes de la citada Comunidad vienen utilizando por derivación del río Cárdenas, mediante los aprovechamientos conocidos por "Magdalena", "Parral", "Tablado Arriba" y "Río Molinar Cárdenas", destinándose las mismas al riego de fincas sitas en los términos municipales de Badarán, Berceo y Cárdenas y propiedad de los diversos componentes de la Comunidad.

Acompaña como justificante del derecho que le asiste, 4 Actas de Notoriedad autorizadas por el Notario de Nájera (La Rioja), D. Julio Burdiel Hernández el día 23 de junio de 1967, núms. 794, 795, 796 y 797 de su Protocolo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Badarán, Berceo y Cárdenas, o a partir de la publicación de esta misma nota en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica —Pº de Sagasta, 28—, en horas hábiles.

Zaragoza, 1 de agosto de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de inscripción en los Libros Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas
V.B.582

D. Longinos Merino Barragán y otros solicitan la inscripción en los Libros Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, de las que vienen utilizando procedentes de la denominada La Fuente el Espino, en la localidad de Carbonera, perteneciente al término municipal de Bergasa (La Rioja), destinándose las mismas a producción de energía eléctrica en dicha localidad y al riego de fincas propiedad de los comparecientes y sitas en los términos municipales de Bergasa y Ocón, ambos de La Rioja.

Acompaña como justificante del derecho que le asiste, un Acta de Notoriedad autorizada por el Notario de Arnedo (La Rioja), D. Pedro Javier Roig Bello.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bergasa y Ocón, o

bien a partir de la provincia, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica —Pº de Sagasta, 28—, en horas hábiles.

Zaragoza, 2 de agosto de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de inscripción en los Libros del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas
V.B.583

Los Sindicatos de Riegos de Castejón (Navarra) y de Tambarria, de Alfaro (La Rioja), solicitan la inscripción en los Libros del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, de las que los componentes de las citadas Comunidades de Regantes vienen utilizando procedentes del denominado manantial de la Trinchera de la vía férrea de Soria a Castejón, paraje de Tambarria, en el término municipal de Alfaro (La Rioja). Las acequias comunitarias con otras aguas procedentes del Canal de Lodosa, y unidas con ellas y en la correspondiente proporción, son destinadas al riego de tierras integradas en ambas Comunidades de Regantes y sitas en los términos municipales de Castejón (Navarra) y Alfaro (La Rioja).

Acompaña como justificante del derecho que le asiste, un Acta de Notoriedad autorizada por el Notario de Alfaro (La Rioja), D. Luis Durán y Rico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alfaro y Castejón, o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica —Pº de Sagasta, 28—, en horas hábiles.

Zaragoza, 3 de agosto de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "RIOJA"

Exposición pública de la circular nº 16/88 V.B.586

Comunicamos a todos los interesados, que en el tablón de anuncios de este Consejo Regulador, calle Jorge Vigón, nº 51, así como en las oficinas de las Cámaras Agrarias Locales, está expuesta nuestra circular nº 16/88, que se refiere a las normas de campaña para la vendimia 1988/89.

Logroño, 7 de septiembre de 1988.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria V.C.30

De conformidad con la normativa vigente, por la que se regula el funcionamiento de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de La Rioja, el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1988, acordó convocar Asamblea General Ordinaria de la misma, a celebrar en primera convocatoria el día 8 de octubre, sábado, a las once horas, en la Sala de Cultura Gonzalo de Berceo, sita en la ciudad de Logroño y su calle Calvo Sotelo nº 11, y en segunda convocatoria en el mismo día y lugar, media hora más tarde que la señalada para la primera, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º.— Confección de la lista de asistentes para determinar el quorum de los mismos, y subsiguiente constitución válida de la Asamblea en primera o segunda convocatoria, de acuerdo con los Estatutos.

2º.— Salutación del Presidente a los señores Consejeros Generales.

3º.— Informe sobre la gestión del Consejo de Administración en relación con el primer semestre del ejercicio de 1988.

4º.— Informe de la Comisión de Control en relación con la gestión anterior.

5º.— Aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad.

6º.— Aprobación del nuevo Reglamento de Procedimiento de la Entidad.

7º.— Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los Organos facultados al efecto.

8º.— Acuerdo sobre la aprobación del Acta de la sesión.

9º.— Ruegos y preguntas.

Logroño, 6 de septiembre de 1988.— Por el Consejo de Administración el Presidente, Francisco Achiaga Rebollo.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Dépósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105